



Artículo 2°.- De los Integrantes que conforman la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial, estará conformada de la siguiente manera:

- Un Representante de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, quien la presidirá,
- Un Representante del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;
- Un Representante del Instituto Nacional de Salud – INS;
- Un Representante del Seguro Integral de Salud – SIS;
- Un Representante de Seguro Social de Salud – ESSALUD;
- Un Representante de la Dirección General de Epidemiología;
- Un Representante de la Dirección General de Promoción de la Salud;
- Un Representante de la Dirección General de Salud de las Personas, quien asumirá la Secretaría Técnica;
- Un Representante de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;
- Un Representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

La Comisión Sectorial podrá invitar a especialistas a participar en las propuestas y mecanismos para la mejor implementación y organización del “Plan Nacional para la atención integral del cáncer y el mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos en el Perú – Plan Esperanza”.

Artículo 3°.- De las funciones de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Planificar y conducir técnicamente la implementación y seguimiento del “Plan Esperanza”, estableciendo líneas de intervención prioritarias.
- b. Diseñar y proponer las normas y procedimientos para la implementación del “Plan Esperanza”.
- c. Diseñar, proponer y monitorear los indicadores y estándares del “Plan Esperanza” a nivel nacional, en coordinación con los niveles regionales de acuerdo al sector, vigilando su adecuada implementación.
- d. Evaluar periódicamente la implementación del “Plan Esperanza”.
- e. Establecer las bases para la implementación del Registro Nacional de Cáncer.
- f. Diseñar y proponer el “Plan Nacional de Formación de Recursos Humanos para el Control del Cáncer”.
- g. Promover y apoyar la capacitación técnica, operativa y gerencial del personal profesional y técnico comprometido con las actividades del “Plan Esperanza”.
- h. Establecer las bases técnicas para la implementación del Observatorio Nacional de Cáncer, con la finalidad de fortalecer la investigación operativa y generar evidencia para la toma de decisiones.
- i. Proponer los aspectos organizacionales y de relación intersectorial para la mejor implementación del “Plan Esperanza”.

Artículo 4°.- De la duración de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial tendrá un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial, para concluir con el encargo encomendado.

Artículo 5°.- De la presentación de Informes

La Comisión Sectorial presentará al Despacho Ministerial, informes sobre los avances del encargo encomendado y un informe final, así como propuestas y recomendaciones a que hubiera lugar, con la finalidad de mejorar, desarrollar y consolidar la implementación del “Plan Esperanza”.

Artículo 6°.- De los Órganos del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos adscritos

La Comisión Sectorial contará con el apoyo permanente de los órganos del Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos, para el mejor cumplimiento del encargo encomendado.

Los órganos del Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos, deberán colaborar con la Comisión Sectorial, para lo cual cumplirán, bajo responsabilidad, con los requerimientos que ésta disponga durante el ejercicio de sus funciones incluyendo la entrega de la información, documentación que sea solicitada, así como la emisión de informes.

Artículo 7°.- De la publicación

Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

911789-2

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Declaran que autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en diversas localidades de los departamentos de Puno, Cusco y Ayacucho serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0158-2013-MTC/28**

Lima, 20 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 239-2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de ACORA-CHUCUITO-PLATERIA del departamento de Puno, CHECACUPE-PITUMARCA del departamento de Cusco y VILCAS HUAMAN del departamento de Ayacucho, el número de solicitudes admitidas es de cuatro (04), cuatro (04) y seis (06), lo cual es superior al de frecuencias disponibles que son de tres (03), tres (03) y cinco (05), respectivamente, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de ACORA-CHUCUITO-PLATERIA del departamento de Puno, CHECACUPE-PITUMARCA del departamento de Cusco

y VILCAS HUAMAN del departamento de Ayacucho serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
 Directora General de Autorizaciones
 en Telecomunicaciones

911004-1

Declaran que autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de TAMBO del departamento de Ayacucho serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 0195-2013-MTC/28**

Lima, 26 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 303-2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de TAMBO del departamento de Ayacucho, el número de solicitudes admitidas es de dos (02), lo cual es superior al número de frecuencias disponibles que es una (01), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de TAMBO del departamento de Ayacucho serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
 Directora General de Autorizaciones
 en Telecomunicaciones

911011-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Rutas Perú Sociedad Anónima Cerrada ECI RUTAS PERU SAC para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir en local ubicado en el departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 1043-2013-MTC/15**

Lima, 4 de marzo de 2013

VISTOS:

El Parte Diario N° 022003, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ECI RUTAS PERU SAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2013-MTC/15 de fecha 02 de enero de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ECI RUTAS PERU SAC, con RUC N° 20529595949 y con domicilio en Jr. Pisagua N° 466, 2do Piso, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 022003 de fecha 20 de febrero de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 174-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ECI RUTAS PERU SAC, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 030-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías